

RECORDATORIO A PARTICULARES

Como parte de promover una cultura de probidad y de transparencia en los procedimientos de Contratación Administrativa que se gestionan en el Ministerio de Seguridad Pública, la Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Seguridad Pública, les recuerda a los particulares inscritos como proveedores en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), de las sanciones que pueden imponer, tanto la Administración Pública, como la Contraloría General de la República.

En relación con la ley de Contratación Administrativa (en adelante LCA) y su Reglamento (en adelante RLCA) se establecen dos tipos de sanciones a los particulares: el apercibimiento y la inhabilitación.

Como indica el artículo 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa *“El apercibimiento consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multas, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*

Asimismo, la inhabilitación se constituye en el impedimento -del proveedor sancionado- de participar en procedimientos de contratación administrativa, siempre y cuando la sanción se encuentre en firme al momento en que se dicte la decisión inicial de algún procedimiento. La inhabilitación tiene dos grados diversos, dependiendo de la conducta en la que se incurra; así, el impedimento puede ser para contratar con la Administración que impuso la sanción o para contratar con toda la Administración Pública.

En ese sentido, se les transcriben las conductas que pueden dar paso a las sanciones descritas, en relación con los artículos 99, 100 y 100 bis Ley de Contratación Administrativa:

El Apercibimiento se decretará cuando:

- a. El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.
- b. Quien afecte, reiteradamente, el normal desarrollo de los procedimientos de contratación.
- c. Quien deje sin efecto su propuesta, sin mediar una causa justa, en los casos en que se haya requerido garantía de participación.

Respecto de estas sanciones, su período de prescripción será de **tres años**.

La Inhabilitación se decretará cuando el particular:

- a. Después del apercibimiento, reincida en la misma conducta, con idéntico bien o producto, dentro de los tres años siguientes a la sanción. En todos los casos, la inhabilitación se dictará exclusivamente para participar ofreciendo el mismo producto o bien objeto del contrato por el cual fue sancionado previamente. En caso de contratos de obra o servicios, la inhabilitación se aplicará al contratista en general. Esta sanción cubrirá los procedimientos tramitados por la entidad que impuso la sanción; no obstante, en caso de reincidencia, cubrirá a toda la Administración Pública. El período de prescripción para la sanción será de **cinco años**.

- b. Obtenga ilegalmente información confidencial que la coloque en una situación de ventaja, a ella, a la empresa de su propiedad o a la empresa para la cual labora, respecto de otros competidores potenciales. Esta sanción cubre las contrataciones que se realicen en toda la Administración Pública. El período de prescripción para la sanción será de **cinco años**, pero contabilizado desde el momento en que la situación que genera la sanción se haya puesto en conocimiento del órgano que tiene competencia para sancionar.
- c. Suministre, directamente o por intermedio de otra persona, dádivas a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación administrativa. En este caso, la inhabilitación será por el máximo del período establecido. Esta sanción cubre las contrataciones que se realicen en toda la Administración Pública. El período de prescripción para la sanción será de **cinco años**, pero contabilizado desde el momento en que la situación que genera la sanción se haya puesto en conocimiento del órgano que tiene competencia para sancionar.
- d. Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido. Esta sanción cubrirá los procedimientos tramitados por la entidad que impuso la sanción. El período de prescripción para la sanción será de **tres años**, desde el momento en que se desplegó la conducta.
- e. Contrate o subcontrate obras, maquinaria, equipo, instalaciones o materiales, para ejecutar obras públicas adjudicadas mediante licitación, con empresas o grupos de empresas relacionadas, diferentes de las que señala el listado de subcontratación presentado con la oferta según el artículo 58 LCA. Esta sanción cubrirá los procedimientos tramitados por la entidad que impuso la sanción. El período de prescripción para la sanción será de **tres años**, desde el momento en que se desplegó la conducta.
- f. Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierta por el régimen de prohibiciones del artículo 22 LCA. Esta sanción cubre las contrataciones que se realicen en toda la Administración Pública. El período de prescripción para la sanción será de **cinco años**, pero contabilizado desde el momento en que la situación que genera la sanción se haya puesto en conocimiento del órgano que tiene competencia para sancionar.
- g. Sin motivo comprobado de caso fortuito o fuerza mayor, no inicie las labores propias de la obra de que se trate, dentro del mes siguiente al refrendo del contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente o de otro tipo de responsabilidades legales que quepan. Esta sanción cubrirá los procedimientos tramitados por la entidad que impuso la sanción. El período de prescripción para la sanción será de **tres años**, desde el momento en que se desplegó la conducta.
- h. Deje sin efecto su propuesta sin mediar una causa justa, en los casos en que no se haya requerido garantía de participación. Esta sanción cubrirá los procedimientos tramitados por la

entidad que impuso la sanción. El período de prescripción para la sanción será de **tres años**, desde el momento en que se desplegó la conducta.

- i. Quien invoque o introduzca hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación. Esta sanción cubre las contrataciones que se realicen en toda la Administración Pública. El período de prescripción será de **cinco años**, pero contabilizado desde el momento en que la situación que genera la sanción se haya puesto en conocimiento del órgano que tiene competencia para sancionar.

La sanción de inhabilitación puede tener una vigencia de **dos a diez años** según la gravedad de la falta.

En otro orden de ideas y en relación con los particulares que se constituyen en Personas Jurídicas, es importante que tomen en cuenta que la sanción no se extingue por la fusión, transformación o cambio de razón o denominación social de la sociedad sancionada, según las disposiciones del artículo 224 RLCA.

De igual manera, resulta fundamental resaltar que, las conductas que dan paso a las sanciones descritas, no se encuentran establecidas únicamente en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, sino que además se pueden encontrar en otros cuerpos normativos, como lo es la Ley 9699, la Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.

Se les agradece su atención al presente.

San José, al ser las once horas del once de setiembre del dos mil diecinueve.